JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532021-00018-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.Aportar en formato PDF contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

2-Acredite el pago que indica por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero por la suma de $680.000, oo

3- Indicar fundamento factico y jurídico para el cobro de honorarios de abogado.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Jue

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.16 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 08 de febrero de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria